

383R1072

4. 5. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 117/5

REGLAMENTO (CEE) Nº 1072/83 DE LA COMISIÓN

de 3 de mayo de 1983

por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 86/83 sobre suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1767/82 en lo referente a la aplicación de las modalidades a la importación de determinados quesos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82 (**), y, en particular, el apartado 7 del artículo 14,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3534/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982, sobre suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2915/79 en lo referente a la aplicación de una exacción reguladora reducida a determinados quesos (†) ha sido derogada por el Reglamento (CEE) nº 929/83 (‡); que, por lo tanto, es necesario derogar también el Reglamento (CEE) nº 86/83 de la Comisión (†);

Considerando que, tras la entrada en vigor del acuerdo temporal de disciplinas concertadas referente a los intercambios mutuos de quesos entre Noruega y la Comunidad, conviene prever la aplicación de la exacción reguladora contemplada en la letra r) del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión (¶); que, en razón de la suspensión temporal de la aplicación de dicho acuerdo, determinadas importaciones de queso originario de Noruega no se han beneficiado de la aplicación de la exacción reguladora contemplada en la letra r) del Anexo I de dicho Reglamento;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1983.

Por la Comisión
Poul DALSAGER
Miembro de la Comisión

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 86/83.

Artículo 2

A petición de los interesados, las importaciones de queso Jarlsberg realizadas en la Comunidad desde el 1 de enero de 1983 hasta la entrada en vigor del presente Reglamento podrán beneficiarse de la aplicación de la exacción reguladora contemplada en la letra r) del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1767/82.

Para ello el importador deberá:

- presentar un certificado IMA 1, en su caso expedido *a posteriori*
- presentar una solicitud de devolución del importe en el plazo de tres meses a partir del día de la entrada en vigor del presente Reglamento.

La prueba de las importaciones deberá presentarse de forma satisfactoria para las autoridades competentes.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 16 de mayo de 1983.

(*) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(†) DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

(‡) DO nº L 371 de 30. 12. 1982, p. 4.

(§) DO nº L 102 de 21. 4. 1983, p. 1.

(¶) DO nº L 13 de 15. 1. 1983, p. 8.

(||) DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.